

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA  
S.A.**

**RES. EX. N° 6/ROL D-007-2017**

**Santiago, 12 MAY 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017, Res. Ex. N° 21/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*";

2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 3 de febrero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-007-2017, mediante la Formulación de Cargos contra Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-007-2016), fue notificada de manera personal a Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A. con fecha 23 de febrero de 2017, por una funcionaria de esta Superintendencia.

9. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-007-2017, establece en su Resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

10. Que, con fecha 28 de febrero de 2017, don Miguel Alfonso Kutz Fernández, en representación de Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A., ingresó una solicitud de ampliación de los plazos tanto para la presentación de un Programa de Cumplimiento como para la presentación de descargos.

11. Que, con fecha 6 de marzo de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/D-007-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

12. Que, con fecha 16 de marzo de 2017, don José Luis Fuenzalida Rodríguez, apoderado de Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento. En el mismo escrito, solicitó a esta Superintendencia, en el primer otrosí, tener por acompañada la información técnica y económica que se encuentra contenida en los documentos integrantes de los Anexos 1 a 6; y, en el segundo otrosí, solicitó guardar reserva de la información que indica.

13. Que, con fecha 10 de mayo de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 276/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

14. Que, realizando un análisis del Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A., se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

15. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.

16. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A., con fecha 16 de marzo de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento**

1. En la página 2, del escrito que presenta el programa de cumplimiento, debe modificarse "Sivetec S.A" por "Sivetec Ltda."
2. Debe agregarse un Cronograma que resuma los plazos de ejecución de cada acción propuesta.
3. De acuerdo con la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos", se deben contemplar dos acciones finales obligatorias, a saber:
  - i. Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas.
  - ii. Enviar a la Superintendencia un reporte con:
    - a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas.
    - b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas, para verificar su efectividad.
5. Deben eliminarse las acciones N°s. 1 y 2 y parte de la acción N° 3, por haberse ejecutado de manera previa a la fecha de la fiscalización efectuada por esta Superintendencia.

#### B. Acciones y medidas propuestas

2. **Acción N° 3:** debe ser calificada como acción por ejecutar.

Asimismo, debe precisarse la meta, agregando, luego de "implementadas", la frase "respecto a la mitigación de ruidos".

En cuanto a la Forma de Implementación, debe cambiarse la redacción a futuro y señalarse que los trabajadores deberán conocer todas las medidas de mitigación de ruido que se implementarán en la obra y que se capacitará de manera particular a los trabajadores que deberán implementarlas, agregando, además, que debe capacitarse sobre la utilización de los semi-encierros acústicos.

En relación a la Fecha de Implementación, deben proponerse nuevas fechas de capacitación, de manera de capacitar a la totalidad de los trabajadores durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

En cuanto al Indicador de Cumplimiento, debe modificarse en el sentido de que el 100% del personal que trabaja durante la fase de construcción deberá ser capacitado respecto a las medidas de mitigación de ruido a utilizar.

Respecto a los medios de verificación y a los costos, éstos deben modificarse en base a las observaciones realizadas.

3. **Acción N° 4:** en cuanto a la Meta, debe modificarse la frase "en el marco de este programa de cumplimiento" por "que sean susceptibles de causar ruidos que puedan afectar a la comunidad".

En relación a la Forma de Implementación, no cabe calificar como un “letrero provisorio” una hoja simplemente pegada, por lo que el letrero definitivo (que corresponde propiamente a la acción a ejecutar) deberá tener la materialidad de un letrero propiamente tal y ser legible para toda la comunidad.

Por su parte, el plazo de ejecución deberá señalarse de manera determinada.

El Indicador de Cumplimiento, los Medios de Verificación y los Costos deben complementarse en relación a la instalación del letrero.

4. **Acción N° 5:** en Forma de Implementación, se considera que debiese acotarse más el horario de trabajo con potencial de emisión de ruidos, debido a que el horario de trabajo sólo considera una hora más que el horario de excavación (además de la hora de colación), por lo que no significa una mejora significativa. Asimismo, en Anexo 4, deben eliminarse los registros que den cuenta de la implementación de dicho horario antes de la fecha de fiscalización.

En cuanto al Plazo de Ejecución, no se justifica la no adopción inmediata de esta medida, por lo que debe justificarse el plazo hasta septiembre de 2017 para hacerla efectiva o modificarla para su ejecución inmediata.

Respecto a los medios de verificación, éstos deben modificarse en base a las observaciones realizadas.

5. **Acción N° 6:** en Forma de Implementación, debe especificarse el material de las pantallas acústicas, acompañándose el informe emitido por el Ingeniero Acústico al que se hace referencia.

En cuanto al Plazo de Ejecución, cabe señalar que esta medida deberá estar vigente durante toda la vigencia del programa de cumplimiento, hasta que se termine la fase de la construcción que provoca ruidos que pueden afectar razonablemente a la comunidad.

En el Plazo de Ejecución, debe agregarse, antes de “perímetro”, la frase “el 100%”.

6. **Acción N° 7:** se debe precisar la materialidad de los semi-encierros acústicos, que debe ser de acuerdo a lo solicitado en la Res. Ex. N° 150/2017, de esta Superintendencia.

En cuanto a los medios de verificación, las fotografías deberán ser georreferenciadas y se debe ser más preciso con el contenido del Reporte Final.

7. **Acción N° 8:** no se entiende la diferencia que ésta tiene con la Acción N° 7. Eliminar en caso de que se refieran a lo mismo.

8. **Acción N° 9:** debe evaluarse la conveniencia de fusionar esta acción con la acción N° 3.

En cuanto al Indicador de Cumplimiento, debe complementarse en el sentido de que se indique con precisión que serán 25 charlas y que se capacitará al 100% de los trabajadores.

Los Medios de Verificación deben modificarse según las observaciones efectuadas y, especialmente, precisarse el contenido del Reporte Final.

9. **Acción N° 10:** La Acción debe modificarse en el sentido que ésta sea la entrega del referido informe.

En Indicador de Cumplimiento, debe modificarse lo expresado por "Informe que da cuenta del diseño e implementación de medidas atingentes para la mitigación de ruidos en la obra".

10. **Acción N° 11:** En Plazo de Ejecución, debe señalarse cuánto tiempo durará la fase de construcción.

Por otra parte, en Indicador de Cumplimiento, debe modificarse lo señalado por "Externalización del 100% de las actividades asociadas a faena de enfierradura y armadura prefabricada".

10. **Acción N° 12:** En Acción, al final, agregar la frase "de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011".

En cuanto al Plazo de Ejecución, debe agregarse que será hasta la finalización de la fase de construcción.

En Forma de Implementación, debe complementarse lo manifestado señalando que las mediciones se realizarán durante el peor escenario, considerando las actividades que se efectuarán durante el mes que se medirá.

Finalmente, debe precisarse el Reporte Final, debiendo estar dirigido, además de a los costos, a información técnica sobre la acción misma.

11. **Acción N° 13:** En Forma de Implementación, se debe ser más preciso en relación a cada cuánto tiempo se realizará el mantenimiento de la maquinaria, siendo el término "periódicamente" demasiado impreciso.

En cuanto al Plazo de Ejecución, debe señalarse de forma específica la duración de la fase de construcción.

Por otra parte, el Indicador de Cumplimiento debe modificarse por "100% de realización de la mantención de las maquinarias cada determinado tiempo (indicando el periodo que se defina).

Finalmente, debe completarse y precisarse el Reporte Final.

12. **Acción N° 14:** En Acción, deben detallarse las características de la instalación cerrada, que se señala que permitirán disminuir las emisiones de ruido.

Por otra parte, el Indicador de Cumplimiento debe dar cuenta del 100% de las actividades de carpintería y enfierradura realizadas en estructura cerrada.

Finalmente, las fotografías deben ser georreferenciadas.

13. **Acción N° 15:** En Acción y Meta y/o en Forma de Implementación, debe acreditarse que la utilización de dicha sustancia no generará

efectos adversos en el medio ambiente, de manera particular en los acuíferos. Asimismo, debe indicarse detalladamente (en un documento tipo Anexo) cómo se aplicará la sustancia en el caso de la faena constructiva que se evalúa.

En Indicador deben señalarse de qué se tratan las excepciones preestablecidas.

14. **Acción N° 16:** En Forma de Implementación, debe agregarse que las mediciones se realizarán de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011.

**C. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas.**

1. Deben efectuarse todas las modificaciones de conformidad a las observaciones efectuadas por esta Superintendencia en los párrafos precedentes.

2. En Reportes de Avance, debe agregarse la Acción N°3.

**II. EN EL PRIMER OTROSÍ, TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS** los documentos señalados, haciendo presente que en relación al Anexo 4 se señala la existencia de dos documentos con el mismo nombre sin advertirse la diferencia entre los dos.

**III. EN EL SEGUNDO OTROSÍ, ESTESE A LO RESUELTO DE MANERA PREVIA** en la Res. Ex. N° 5/Rol D-007-2017.

**IV. SEÑALAR** que, Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**V. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don José Luis Fuenzalida Rodríguez, don Julio García Marín, doña Macarena Maino Vergara, doña Josefina Conget Morral o a doña Valentina Toro Campos, apoderados de INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A., domiciliados en Badajoz N° 45, piso 8, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Cristián Arancibia Pizarro,

domiciliado en Avenida General José Miguel Carrera N° 1899, departamento 302, sector Parque Brasil, Antofagasta, Región de Antofagasta; don Fernando Silva Gundelach, representante legal de Sivetec Ltda., domiciliado en Gerónimo de Alderete N° 417, Las Condes, Región Metropolitana; y a don Pedro Ziede Rojas, domiciliado en Avenida General José Miguel Carrera N° 1899, departamento 101, sector Avenida Brasil, Antofagasta, Región de Antofagasta.



**Dominique Hervé Espejo**

**Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**



AEG/LCM  
C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Ricardo Ortiz. Jefe Oficina Región de Antofagasta SMA.

Rol D-007-2017.